

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso con los memoriales que anteceden. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 1° de octubre de 2021.

**DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA**  
**Secretario**

RCC v.s. Carlos Andrés Mañunga y otros

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

**Rad. 76001 31 03 008 2021 0187 00**

A la Litis se han allegado diversos memoriales por las partes, entre ellos se aportó las constancias de remisión de la citación para la notificación personal de los demandados, de los cuales se advierte que la parte activa optó por adelantar el trámite de enteramiento conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

Al respecto, se advierte que la citación remitida al demandado Carlos Andrés Mañunga resulta ser una mixtura de notificación entre lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y el CGP, que en estrictez jurídica deviene en una indebida notificación, máxime que el citado demandado se encuentra domiciliado en el exterior. No obstante, otorgó poder especial a la sociedad Martha Liliana Díaz Ángel Abogados SAS para ejercer su representación dentro del presente litigio, el cual fue remitido a esta sede judicial el 23 de septiembre de hogaño, además de ser solicitado por la abogada Martha Liliana Díaz Ángel la remisión del expediente para su revisión.

Ante la situación que antecede, este operador judicial en aplicación del artículo 301 del estatuto de los ritos civiles tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado Carlos Andrés Mañunga a partir de la notificación de la presente providencia en la cual se le reconocerá personería a su mandataria y se dispondrá la remisión del expediente digital a la dirección electrónica [diazangelabogados@live.com](mailto:diazangelabogados@live.com) informada por la profesional del derecho.

Por otra parte, el apoderado general de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. solicita declarar la nulidad de lo actuado por indebida notificación a su representada, por tanto, se glosará al expediente digital el respectivo memorial y una vez se

encuentren notificadas los demás extremos en litigio se procederá a correr traslado de la nulidad presentada.

Finalmente, se requiere a la parte actora culminar las diligencias de notificación de la demanda conforme las exigencias establecidas en el artículo 292 del estatuto de los ritos civiles, ya que optó por adelantar el trámite de enteramiento en apego de las disposiciones del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

### **R E S U E L V E:**

- 1. TENER** como apoderada judicial del demandado Carlos Andrés Mañunga a la sociedad Martha Liliana Díaz Ángel Abogados SAS con Nit. 900.647.434-5, en la cual se encuentra registrada la abogada Martha Liliana Díaz Ángel, portadora de la tarjeta profesional N° 83.694 del CSJ a quien se le reconoce personería para actuar.
- 2. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Carlos Andrés Mañunga conforme las prescripciones del artículo 301 del CGP.
- 3. REMITIR** el expediente digital a la dirección electrónica [diazangelabogados@live.com](mailto:diazangelabogados@live.com) informada por la apoderada judicial del demandado Carlos Andrés Mañunga.
- 4. GLOSAR** al expediente digital las constancias de remisión de la citación para la notificación allegadas por la parte activa y se le requiere para culminar las diligencias tendientes a enterar a la contraparte del presente litigio conforme lo dispone el artículo 292 del CGP.

**NOTIFIQUESE,**

**LEONARDO LÉNIS**  
**JUEZ**

**76001 31 03 008 2021 0036 00**